



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8846
29 de junio del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR– CÓRDOBA**, referente a la OPEC No. 81870, en el marco del Proceso de Selección No. 960 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 960 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14498 del 30 de septiembre de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 81870, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 960 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y	VACANTES POR	POSICIÓN EN LA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE
------	--------------------------	-----------------	-------------------	------------------------------	--------------------------------

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por la cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

	GRADO	PROVEER	LISTA	IDENTIFICACIÓN	PERSONAL
81870	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 1	Una (1)	1		548944095
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por la convocatoria, no cargo la tarjeta profesional a la plataforma de SIMO y no cumple con el núcleo básico del conocimiento.”					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 41 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 81746** ofertado en el **Proceso de Selección No. 960 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y un (31) hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 13 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…) (Marcación Intencional).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 960 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos de educación aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 960 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 81870**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
81870	Profesional Universitario	219	1	Profesional

REQUISITOS

Propósito: ejecutar las políticas institucionales y la adopción de planes, programas y proyectos y evaluación del desempeño de los asuntos de la administración del talento humano dentro del marco constitucional y legal, en cumplimiento de los objetivos institucionales, de los fines del estado y procurando el desarrollo integral de los servidores públicos.

Funciones:

1. Ejecutar los planes, programas y proyectos de gestión de talento humano, de acuerdo con la normatividad vigente y con los procedimientos establecidos por la entidad
2. Realizar mejoras en la gestión del talento humano de acuerdo con los resultados del seguimiento y los parámetros institucionales.
3. Ejecutar los procedimientos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo con el propósito de garantizar el bienestar social, mental y físico de los trabajadores.
4. Brindar apoyo al proceso de evaluación y seguimiento del plan estratégico de desarrollo del talento humano de acuerdo con criterios establecidos.
5. Realizar los trámites requeridos ante las entidades que desarrollan los procesos de selección y vinculación del talento humano de acuerdo con requisitos y normas vigentes.
6. Conformar la comisión de personal y convocar a reuniones periódicas para resolver asuntos de su competencia de acuerdo con el reglamento.
7. Resolver situaciones administrativas y legales de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas institucionales.
8. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
9. Organizar la información relacionada con los resultados de la evaluación del desempeño del talento humano, realizada en todas y cada una de las áreas funcionales de la entidad de acuerdo con la normatividad vigente y políticas institucionales.
10. Manejar el sistema de información de talento humano de acuerdo con los procedimientos establecidos y las necesidades de la entidad.
11. Acompañar a todas y cada una de las áreas funcionales de la entidad, en la aplicación del sistema de evaluación del desempeño a partir de los lineamientos normativos y técnicos existentes.
12. Elaborar la liquidación de los pagos de seguridad social de los servidores públicos de la alcaldía municipal y demás emolumentos correspondientes a los funcionarios de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.
13. Mantener actualizado el archivo de las historias laborales de cada servidor público ingresando la información correspondiente en las diferentes plataformas y aplicativos de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente.
14. Apoyar la ejecución del plan institucional de capacitación y del plan de incentivos del talento humano de acuerdo con políticas y parámetros de capacitación y estímulos.

Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración o Derecho y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Psicología o lenguas modernas, literatura, lingüística y afines o Educación. (Marcación Intencional).

Experiencia: Sin experiencia.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE

:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de febrero de 2023, bajo número 560961382, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) cumplía con todos y cada uno de los requisitos para el cargo, siendo profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales que en su núcleo básico de conocimiento NBC (anexo prueba 1) es Administración, y que además en mi profesión no se expide tarjeta profesional. (…)

En Decreto No. 104 de septiembre 04 de 2017 expedido por el Municipio de Puerto Libertador Córdoba (Anexo prueba 2) se estableció el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal, y que, una vez revisada la formación académica nos manifiesta que el “Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración o Derecho y afines o ingeniera Administrativa y afines o Psicología o lenguas modernas, literatura, lingüística y afines o Educación”, esto nos lleva a ratificar que mi profesión es afín con la Administración, es decir, cumplo con lo requerido para el cargo.

Por lo anteriormente, ruego a Usted (es) finalizar el presente proceso administrativo por carecer la solicitud de exclusión de sustentos probatorios y jurídicos, y así poder recibir mi nombramiento en carrera administrativa (…)”.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MERY LUZ ESPITIA FLÓREZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
81870	1	

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible *“(…) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos por la convocatoria, no cargo la tarjeta profesional a la plataforma de SIMO y no cumple con el núcleo básico del conocimiento. (…)*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 960 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, y para efectos del Proceso de Selección No. 960 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9º, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

- 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
- 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.*
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y*

OPEC	Posición en lista	Nombre
81870	1	

Análisis de los documentos

Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.**
- No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- Registrarse en el SIMO
- Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)" (Marcación intencional).

Así mismo, el Decreto 1038 de 2018, en su artículo 2.2.36.2.1 estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Asesor: Título profesional.

Nivel Profesional: Título profesional.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación Intencional).

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por la elegible, a través del aplicativo SIMO, encontrando que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó el siguiente soporte:

- Título de Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales otorgado por la Fundación Universitaria San Martín el 17 de junio de 2016.

Ahora bien, verificado el título aportado por la elegible y consultado en el Sistema Nacional de Información

OPEC	Posición en lista	Nombre
81870	1	

Análisis de los documentos

de la Educación Superior - SNIES, se identifica que el mismo tiene como Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - ADMINISTRACIÓN:

Información del programa	
Nombre del programa	FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Código SNIES del programa	91455
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	1165
Fecha de resolución	06/03/2009
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	144
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN
Código IES Padre	2709
Código IES	2709

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Gestión financiera, administración bancaria y seguros		

> Cobertura

En este sentido, dicha información demuestra que el título profesional aportado por la elegible en el aplicativo SIMO, corresponde a lo solicitado en el requisito mínimo de estudio del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales cargado por la entidad nominadora en el aplicativo SIMO, el cual coincide plenamente con la OPEC publicado, y señala lo siguiente:

*“Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: **Administración** o Derecho y afines o Ingeniería Administrativa y afines o Psicología o lenguas modernas, literatura, lingüística y afines o Educación”.*

Ahora bien, en lo que respecta a la tarjeta o registro profesional, es pertinente precisar que este es un documento que debe ser exigido para el desempeño del empleo, por lo que la no presentación de este en el marco del proceso de selección, no es causal para determinar que el elegible no acredita el requisito de educación exigido.

En consecuencia, el artículo 20° del Acuerdo de Convocatoria, establece que *“Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional”.* Por

OPEC	Posición en lista	Nombre
81870	1

Análisis de los documentos

lo tanto, que la elegible no haya adjuntado la tarjeta profesional en el aplicativo SIMO, no es justa causa para proceder con la exclusión de la elegible, por cuanto como ya se demostró, la señora, acreditó el requisito de estudio establecido para el empleo.

En concordancia con lo anterior, es importante citar lo señalado en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015:

“Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. **Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.***

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan. (Marcación intencional)

Como se observa, una vez posesionado el servidor público cuenta, inclusive, con un (1) año para aportar la tarjeta o matrícula profesional, siendo responsabilidad de la Entidad verificar el cumplimiento de esta condición en los términos señalados en la normatividad transcrita.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación, **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, y, en consecuencia, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14498 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 960 de 2018**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora, identificada con C.C, **CUMPLE** con el requisito de educación establecido en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidirá **NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14498 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 960 de 2018**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14498 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 960 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica sec.gobierno@puertoliberalador-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

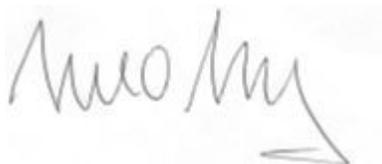
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA**, al correo electrónico: sec.general@puertoliberalador-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de junio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Nathaly Correa Parrado -
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Sharon Dennisse Gomez Mora

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem